



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL.
NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.
NÚMERO DE CONTRATO: DAS/47/2024.
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 29 DE JULIO 2024.
FECHA DE CONTRATO: 30 DE JULIO 2024

CLAVE: 11.03.10
PARTIDA: 3511
ORIGEN DE LOS RECURSOS: 2024 - R28
PARTICIPACIONES FEDERALES.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/0028-GH/2024.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SH/CPP/DGPGP/3449-AD/2024.
NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: "ITABSS MÉXICO", S.A. DE C.V.

OBJETIVO:

LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA CUENTA CON EL INMUEBLE DENOMINADO "TEATRO OCAMPO", EL CUAL ES UNO DE LOS PRINCIPALES RECINTOS QUE FOMENTA LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO, Y EL PRINCIPAL CON LAS CARACTERÍSTICAS IDEALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES DE PRIMER NIVEL; POR LO CUAL SE REQUIERE QUE LAS INSTALACIONES SE MANTENGAN EN ÓPTIMAS CONDICIONES CON EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO PARA SU OPERATIVIDAD.

JUSTIFICACIÓN:

ES INDISPENSABLE EL MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS PRINCIPALES DEL ESCENARIO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO OCAMPO, TODA VEZ QUE A LO LARGO DEL AÑO SE REALIZAN MÁS DE 100 PRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ARTES ESCÉNICAS COMO TEATRO, DANZA, MÚSICA, CIRCO, ENTRE OTROS.

FUNDAMENTO:

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XI, 31 FRACCIONES III, V, VIII, Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS PRINCIPALES DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA, MECÁNICO DE PISO Y RACK DE DIMMERS DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO OCAMPO"

Descripción del servicio

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA, CONFORMADA POR 32 VARAS CONTRAPESADAS. SUMINISTRO DE REFACCIONES EN CASO DE SER NECESARIO.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE MECÁNICO DE PISO (PLATAFORMA MÓVIL)

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 3 RACKS DE DIMMERS MARCA ETC MODELO SR48. INCLUYE: REVISIÓN, LIMPIEZA, AJUSTES, ACTUALIZACIÓN EN CASO DE SER NECESARIO Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA.

SERVICIO A REALIZAR EN EL TEATRO OCAMPO:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA CONFORMADA POR 32 VARAS CONTRAPESADAS.

INCLUYE: REVISIÓN, LIMPIEZA, ALINEACIÓN Y AJUSTES EN POLEAS, CADA VARA CONSTA DE 1 POLEA MAESTRA DE 12 PULGADAS DE DIÁMETRO POR LA CUAL PASAN 5 TIROS DE CABLE DE ACERO DE 25, 28, 31, 34 Y 37 METROS RESPECTIVAMENTE; 1 POLEA DE FRENO DE 10 PULGADAS, 2 POLEAS DE RETORNO DE 8 PULGADAS EN UN CARRO DE CONTRAPESOS Y 5 POLEAS DE CAÍDA DE 9 PULGADAS.

REVISIÓN, LIMPIEZA, ALINEACIÓN Y AJUSTES EN GUÍAS (BARRAS DE ALUMINIO DE 1 1/2" X 2" X 582.67", Y CARROS O CANASTILLAS, 32 CANASTILLAS DE 4 METROS DE LONGITUD PARA CONTENER LOS CONTRAPESOS, CONTRAPESO FABRICADO EN METAL DE 20 Y 10 KG DE 14" X 6" X 1 1/2" CON RANURAS EN CADA EXTREMO AL CENTRO DE GUÍA DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/2".

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Contraventante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contracción o Área requiriendo a Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley" a la Ley sobre Adquisiciones, Explotaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Explotaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, VII, X del Reglamento interior de la Secretaría de Administración.

1. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa de conformidad al artículo 33 fracción II de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que le adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley" y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta fachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través de la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato por tanto si fuera de su caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

El "Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2. DE LA CONFIDENCIALIDAD "AS PARTES".

2.1. Conveniente que toda la información que se genere entre ellos, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que sea de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2.2. La "Secretaría" o "Dependencia", que genera entre ellos, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que sea de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3. DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha plazo y lugar, señalado en el anverso de presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la Secretaría o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4. DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes de la impuesto al Valor Agregado, invariabilmente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y preceptivas establecidas en la "LEY DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE LA CUÁL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MINIMOS Y MÁXIMOS" a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

o de ser aplicable "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía por ante:

- Billete de Déposito

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 77 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.3. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales, cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.4. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la "Ley" de Instituciones de Seguros y de Fianzas y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de acuerdo a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento.

4.5. La garantía no se considerará cumplida por el plazo establecido en la "Ley" y su Reglamento, en los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del plazo convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.6. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.7. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.8. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.9. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.10. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.11. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.12. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.13. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.14. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.15. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.16. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.17. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.18. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.19. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.20. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.21. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.22. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.23. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.24. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.25. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.26. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.27. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.28. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.29. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.30. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.31. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.32. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.33. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.34. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.35. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.36. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.37. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.38. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.39. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

4.40. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva que no autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I, monto o del Reglamento.

9.3. Son causas de rescisión de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Si "El Prestador del Servicio" no cumple dentro del plazo señalado:

b) Si "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna, cumplida o sostiene en los términos convencionales de acuerdo a la carátula del mismo.

c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con el plazo establecido en la "Ley" o de acuerdo a la carátula del mismo.

d) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con lo establecido en la "Ley" o de acuerdo a la carátula del mismo.

e) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con lo establecido en la "Ley" o de acuerdo a la carátula del mismo.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en la "



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 2 de 9

REVISIÓN Y AJUSTE DE PUNTOS DE SUJECIÓN, CADA VARA LLEVA 5 PUNTOS DE SUJECIÓN A BASE DE CADENA DE ACERO GALVANIZADO DE ½" Y UN TORNILLO CON TUERCA DE 9/16"

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE MECÁNICO DE PISO.

INCLUYE: LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN, VERIFICACIÓN Y AJUSTE DE TODOS LOS TORNILLOS QUE ESTÁN INVOLUCRADOS EN EL MOVIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, REVISIÓN DE CONEXIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE TERMINALES, AJUSTES, MATERIALES DE LIMPIEZA, PRUEBAS, Y PUESTA EN MARCHA DE LO SIGUIENTE:

1 GABINETE DE FUERZA

2 GABINETES DE CONTROL, UNO DE 50CMS X 50CMS X 30CMS, Y EL OTRO DE PLC DE 0.80 X 1.20 X 0.35MTS., 5 COLUMNAS DE SPIROLIFT (SON LOS MECANISMOS QUE SE ENCARGAN DE ELEVAR LA PLATAFORMA DE 0.40MTS HASTA 4MTS DE ALTURA)

CONEXIONES BAJO PLATAFORMA

REDUCTORES DE VELOCIDAD MECÁNICOS

CHUMACERAS DE UNIÓN (BALEROS)

6 CADENAS METÁLICAS

6 CARDANES

2 MOTORES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, CADENAS Y CATARINAS HACIA CADA UNO DE LOS SPIROLIFT.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 3 RACKS DE DIMMERS MARCA ETC MODELO SR48.

INCLUYE: REVISIÓN, LIMPIEZA, AJUSTES, ACTUALIZACIÓN EN CASO DE SER NECESARIO Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SE DERIVE DE LA REVISIÓN EFECTUADA EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO INSTALARÁ PIEZAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN, SIN CARGO ADICIONAL POR MANO DE OBRA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA. SUMINISTRO DE REFACCIONES:

EL PRESTADOR DE SERVICIO EMITIRÁ DIAGNÓSTICO DE PIEZAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS ESTAS DEBERÁN ESTAR INCLUIDAS DENTRO DEL COSTO DEL SERVICIO, DENTRO DEL SERVICIO CORRECTIVO SE SUGIERE LO SIGUIENTE:

- SUMINISTRO Y REEMPLAZO DE REFACCIONES Y AJUSTES EN PARRILLA (SE REFIERE A ALINEAR LAS POLEAS DE CAÍDA Y LOS TIROS DE CABLE DE ACERO QUE BAJAN A LAS VARAS).

- CAMBIO DE CUERDA DE NYLON, SE REQUIERE EL CAMBIO DE 10 TIROS DE CUERDA DE NYLON DE 40 METROS CADA UNA, LA CUERDA DE ES ¾".

- SE REQUIERE EL CAMBIO DE 5 TIROS DE CAÍDA DE 34 METROS (SON DE CABLE DE ACERO DE 1/4" CON TERMINALES DE NICO PREES DE EN AMBOS EXTREMOS).

- CONTRAPESOS PARA MECÁNICA TEATRAL CONTRAPESADA DE 20 KG. EL PROVEEDOR REVISARA LAS PARTES DAÑADAS Y REALIZARA EL SUMINISTRO DE REFACCIONES O EN SU DEFECTO EL SUMINISTRO Y REEMPLAZO TOTAL DEL EQUIPO DAÑADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA DE MECÁNICO DE PISO.

REVISIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A SPIROLIFT MISMO QUE DEBERÁ INCLUIR LA REVISIÓN DE PARTES DAÑADAS Y EL SUMINISTRO DE REFACCIONES, LIMPIEZA Y AJUSTES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, O EN SU DEFECTO EL SUMINISTRO Y REEMPLAZO TOTAL DEL EQUIPO DAÑADO.

NÚMERO Y NOMBRE DEL PROYECTO: 110010.- ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL.

ÁREA REQUIRENT DEL SERVICIO: 11.03.10 COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL

PERSONAL DE CONTACTO RESPONSABLE:

 MORELOS GOBIERNO ESTATAL Secretaría de Administración	FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01	Clave: FO-DGPAC-DAS-02 Revisión: 0 Anexo 4 Pág. 3 de 9
--	--	--

ABRAHAM ALFONSO LUCIANO, DIRECTOR DEL TEATRO OCAMPO, TELÉFONO 777 329 2200 EXT. 1069, CORREO: abrahamal353@gmail.com Y SAMANTHA ARTEAGA ESPINOZA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELÉFONO 777 329 2200 EXT. 1020, CORREO: samanthaarteaga42@gmail.com.

ASPECTOS PARA CONSIDERAR:

EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ UTILIZAR EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ÓPTIMAS, PARA ASEGURAR CALIDAD EN LOS TRABAJOS Y NO ARRIESGAR LA SEGURIDAD DEL PERSONAL.

ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIO, CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE FORMA SEGURA.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ENTREGARÁ UN REPORTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS UNA VEZ EFECTUADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

GARANTÍA:

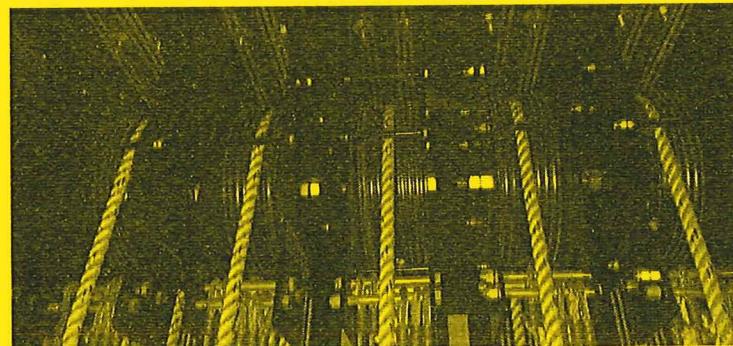
EN CASO DE ALGUNA INCONSISTENCIA DE FALLAS TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN, ES OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIO SUBSANAR LA FALLA, LA CUAL SE LE CONTACTARÁ POR VÍA TELEFÓNICA Y/O POR CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR ÉL, PARA QUE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A UN DÍA NATURAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, SE CORRIJA LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE BRINDE EL SERVICIO OPORTUNO. GARANTÍA DEL SERVICIO 60 DÍAS NATURALES; ASÍ COMO POR GARANTÍA DE 1 AÑO EN EQUIPO Y REFACCIONES RESPECTIVAMENTE CON EL PRESTADOR DE SERVICIO POSTERIORES AL MANTENIMIENTO.

VISITA TÉCNICA:

SI, EN CASO DE ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO EL PRESTADOR DEL SERVICIO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONCERTAR UNA CITA CON ABRAHAM ALFONSO LUCIANO, DIRECTOR DEL TEATRO OCAMPO, TELÉFONO 777 329 2200 EXT. 1069, CORREO: abrahamal353@gmail.com.

IMÁGENES DE LOS EQUIPOS QUE SE SOLICITA MANTENIMIENTO:

Sistema de mecánica teatral aérea.



Poleas principales, poleas de caída, cuerdas de Nylon y tiros de cable de acero.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Administración

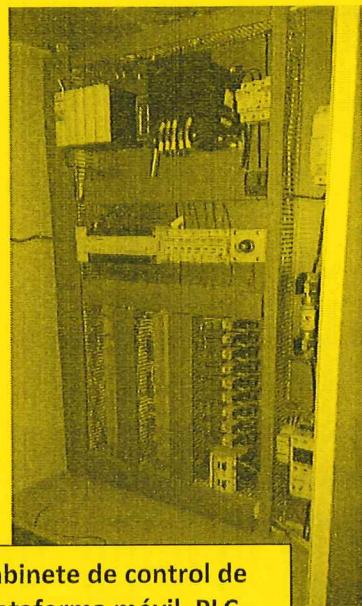
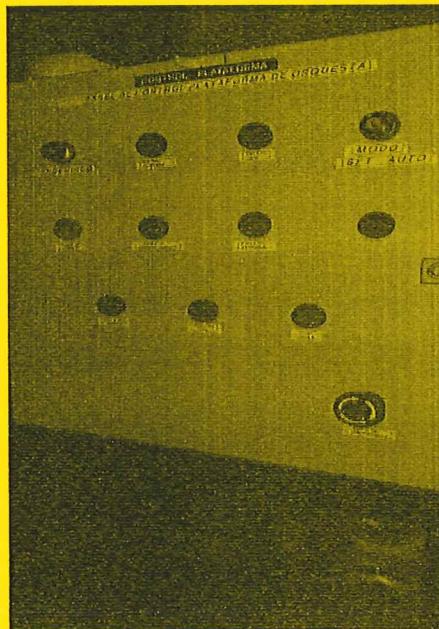
FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

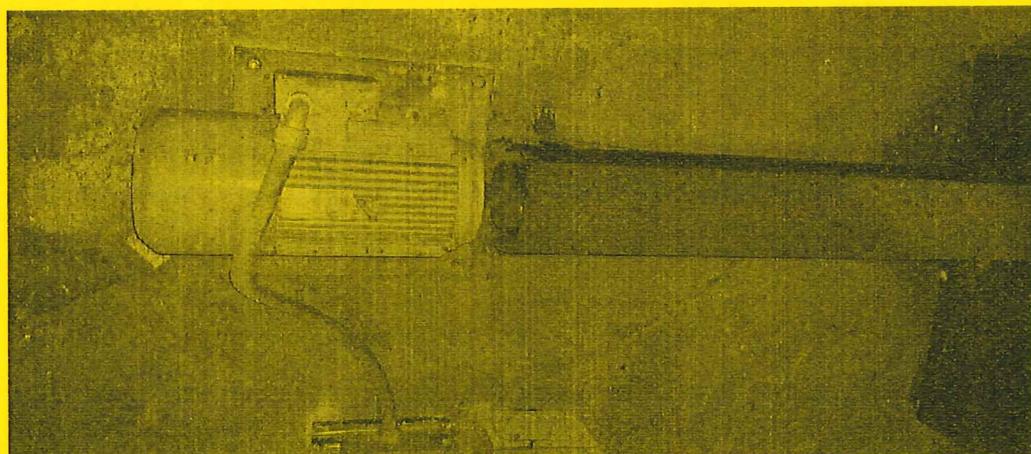
Anexo 4 Pág. 4 de 9

Gabinete de control de plataforma:
50cmsX50cmsX30cms



**Gabinete de control de
plataforma móvil, PLC.**

Motor y cardan para la transmisión del sistema de elevación de la plataforma móvil.



PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos procedente de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la ejecución del contrato; al Área Requerente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Entrenamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", a lo establecido en el Reglamento interior de la Administración del Contrato, siendo el encargado de emitir el acuerdo que cumpla lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", así como los artículos 4 fracción V, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento interior de la Secretaría de Administración.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, los mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.3. "El Prestador del Servicio" acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fueran el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio", para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, judicial o conciliatoria, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1. Convenen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho acuerdo, deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con todo su documentación, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

3.-DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad establecida en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones que superen la cantidad de \$500,000 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Añadido, invariamente del procedimiento de adquisición que se deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y condiciones establecidas en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MORELOS MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

4.2. Se aplicará "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) al total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía por el 10% (Diez por ciento) al total del contrato, de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.3. La garantía deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato y concomitante con lo establecido en la "Ley".

4.4. La garantía deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado, procederá la adjudicación a la "Secretaría" o "Dependencia", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio, de acuerdo a lo establecido en la "Ley".

4.5. La garantía deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", no cumple con las cantidad, especificaciones y características autorizadas competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del "Reglamento" y de acuerdo con lo siguiente:

4.6. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legamente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dé efecto resarcimiento definitivo por la "Reglamentación".

4.7. La garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento que regulan los artículos 279 y 302 de la Ley de los Institutos de Seguros y de Fábricas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fábricas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales en caso de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.8. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", en la restación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.-DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

5.4. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.5. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, sin la expresa y clara existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

5.6. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio".

5.7. El o los convenios modificadores que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuestación, disponibilidad, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho acuerdo, deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con todo su documentación, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

6.-DE LAS MODIFICACIONES.

6.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estrecha responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio".

6.2. Los convenios modificadores que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuestación, disponibilidad, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho acuerdo, deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con todo su documentación, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.-DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estrecha responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio".

7.2. El o los convenios modificadores que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuestación, disponibilidad, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho acuerdo, deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con todo su documentación, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

8.-DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

8.2. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento sobre el importe total de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación no cumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de la manera que el monto máximo de la pena será aquella que iguala el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.-EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación no cumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de la manera que el monto máximo de la pena será aquella que iguala el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo establecido en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría" o "Dependencia" o Administrador del Contrato para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mayor opción.

9.3. Son causas de rescisión de manera estrictiva más no limitativa:

a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;

b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa su precio sin justificación alguna;

c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con las cantidad, especificaciones y características solicitadas;

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cesa, o insipaña en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que atañe esta stipulación, así como cualquier otra obligación no autorizada competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la pena convencional aplicado a valor de servicio o los servicios atrasados, y de manera proporcional al 20% del monto total del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma o las penas convencionales no excede el importe establecido en el contrato.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto total del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incurrida en las deudas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" cancelará las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponda en el caso de que la prestación de los servicios hubiera corrido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la pena convencional por atraso rebase el 20% del monto total del contrato establecido en el contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al haber efectuado su cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso, sino de la reincidencia o el segundo par de esta cláusula, sin por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento de rescisión y terminación anticipada establecida en la "Ley".

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", ilegally a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y su denegado que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasiona un daño perjudicial a "El Prestador del Servicio", en su caso, se tendrá el segundo par de esta cláusula, sin por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", no siendo estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el curso del presente contrato al momento de su aceptación. Y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.-DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir, verdad que no tiene ningún parentesco familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, o que relacione con algún parentesco de recusos para prover, bienes y/o servicios que se requieren la dependencia y entidades del Gobierno del Estado de Morelos, o en desempeño simple cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifestó no encontrarse en ningún supuesto del artículo 75 de la "Ley" sobre Adquisiciones, Entrenamientos, Arrendamientos, Arrendamientos Y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.-DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorios, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariabilmente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.-DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad o l/V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-201301-TV9G, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución de presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, o de acuerdo a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", tendrá la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y IX del Reglamento interior de la Administración, y en el caso de que subsistan las diferencias, se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

Recibido de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Nombre: ITABASS MEXICO, S.A. DE C.V.

Cargo: CHRISTIAN ZEQUIRO GONZALEZ

RFC: IME1204243

Domicilio: CALLE SAN BUENAVENTURA LT24, MZ 04, NO. EXT. 222, INT. 1, COL. DR. JORGE JMÉNEZ

CANTU, MÉTROPOLIS, ED. DE MÉXICO C.P. 52166.

Identificación: 33.307.0161-3

Instrumento número: 33.307.0161-3

Notaria Pública: No. 83, LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Fecha:

Firma:

30 07 2021



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

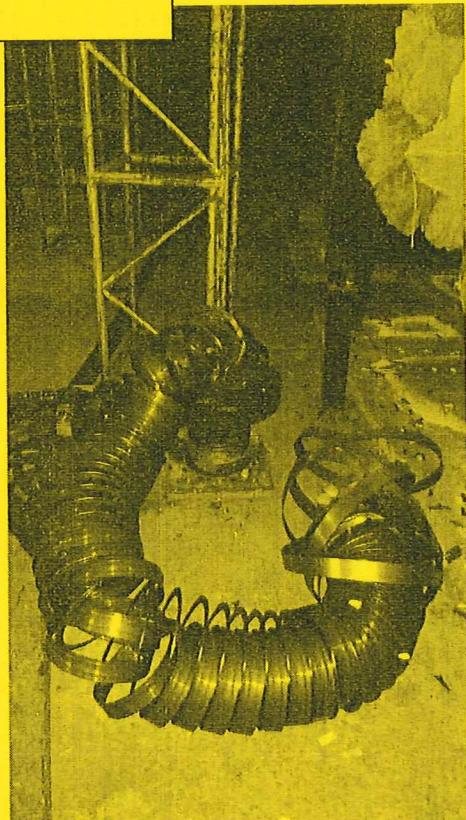
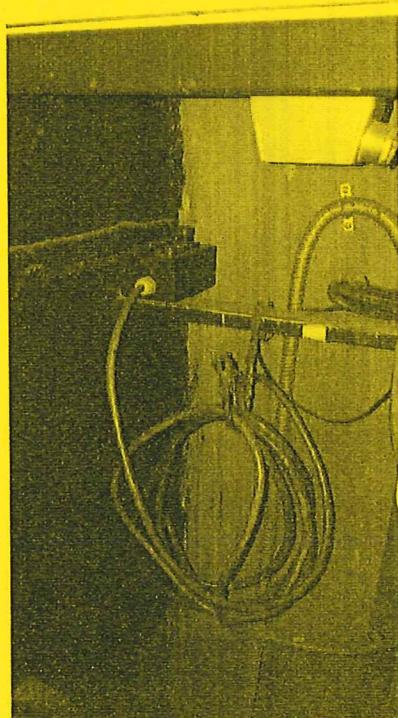
Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

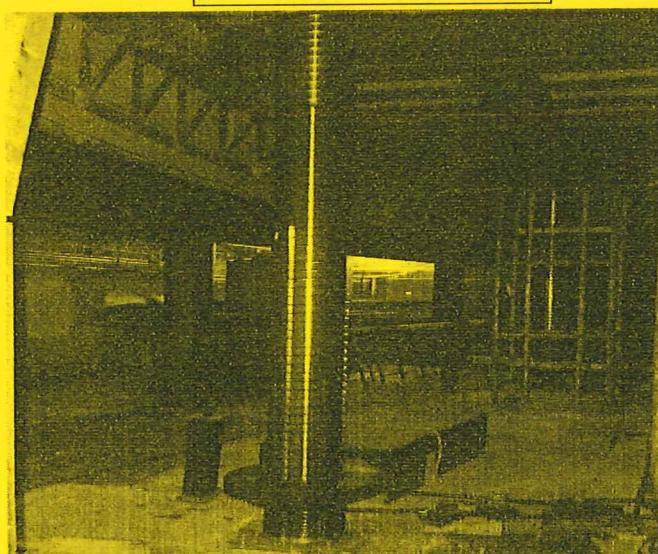
Anexo 4 Pág. 5 de 9

Control manual de
plataforma móvil.

SPIRO EN ELEVACIÓN, CADENAS, POLEAS
,CHUMACERAS.



Spiro dañado



DOCUMENTO

VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 62 y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Administración

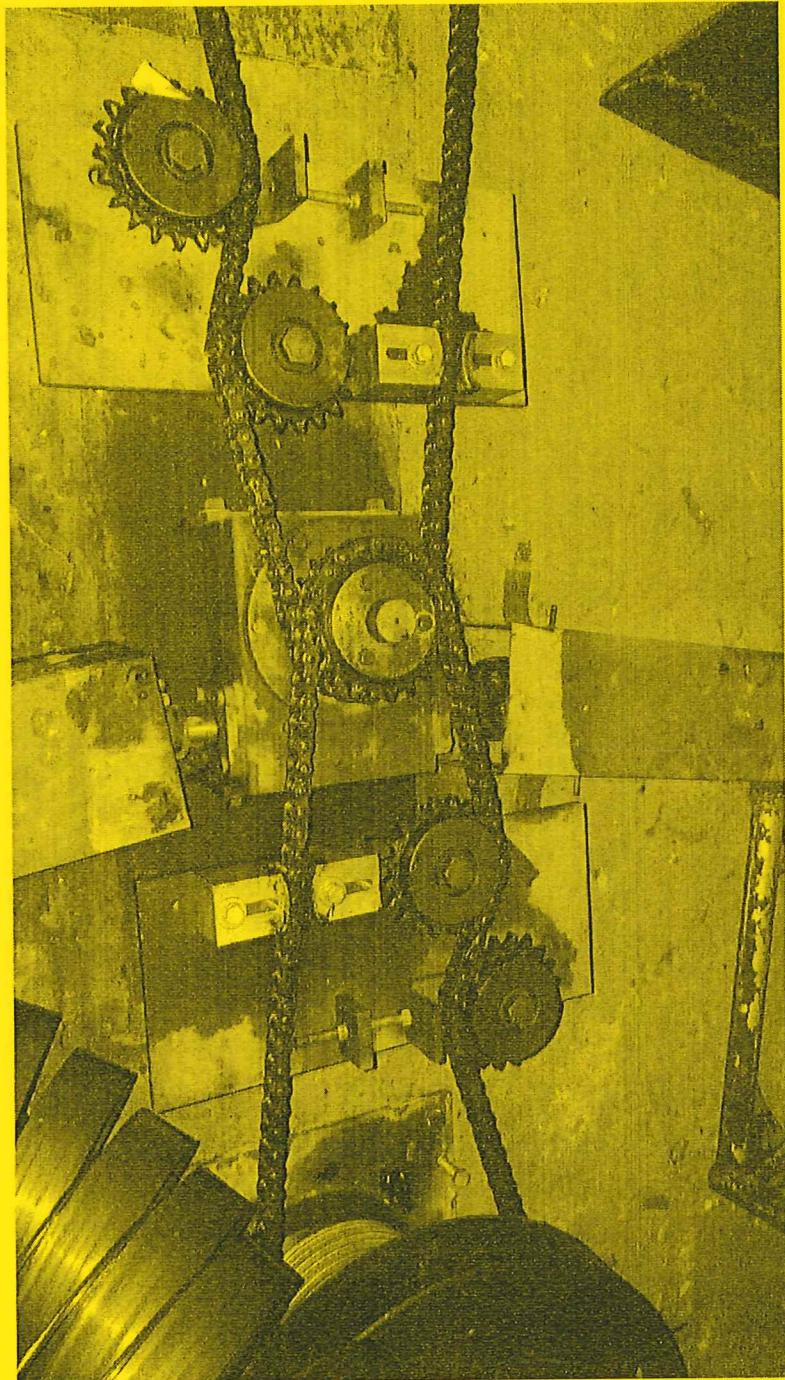
FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 6 de 9

SISTEMA MÉCANICO DE CADENAS, CHUMACERAS



DOCUMENTO

VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 62 y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la ejecución del contrato; al Área que tiene la técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", al Reglamento de la Ley sobre Adjudicaciones, Encarajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adjudicaciones, Encarajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adjudicaciones, Encarajaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aquellos que lo sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción V, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de que se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartilla y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del procedimiento de adjudicación directa de conformidad al artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", y en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso de presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmiendas, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las autoridades administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartilla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento a presente contrato, por tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento establecido en la "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá únicamente y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades, derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento a "El Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia de presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES".

2.1. Convenir que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales, cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, y su cumplimiento en fecha, plazo y lugar, se enviarán en el anverso del presente contrato.

2.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 3 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartilla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conductiva para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$50,000.00 pesos (Quinientos mil pesos 00/00 M.N.), antes del impuesto a Valor Agregado, inevitablemente del procedimiento de adquisición que denven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentaje establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO'S MÍNIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penultimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con los Lineamientos antes referidos.

1.1. De ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento) del contrato de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser pagada a cargo del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento Interior de la "Ley".

1.2. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de acuerdo con lo establecido en la "Ley".

1.3. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.4. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.5. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.6. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.7. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.8. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.9. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.10. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.11. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.12. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.13. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.14. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.15. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.16. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.17. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.18. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.19. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.20. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.21. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.22. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.23. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.24. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.25. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.26. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.27. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.28. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.29. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.30. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.31. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.32. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.33. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.34. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.35. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.36. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.37. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.38. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.39. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.40. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.41. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.42. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.43. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.44. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.45. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.46. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.47. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.48. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.49. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.50. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.51. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.52. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.53. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.54. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.55. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.56. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.57. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.58. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.59. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.60. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.61. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.62. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.63. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.64. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.65. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.66. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.67. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.68. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.69. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.70. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.71. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.72. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.73. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.74. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.75. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.76. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.77. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.78. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.79. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.80. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.81. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.82. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.83. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.84. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.85. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.86. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.87. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.88. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.89. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.90. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.91. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.92. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.93. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.94. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.95. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.96. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.97. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.98. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.99. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.100. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.101. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.102. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.103. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.104. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.105. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.106. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.107. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.108. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.109. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.110. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.111. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.112. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.113. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.114. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.115. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.116. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.117. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.118. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.119. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.120. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.121. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.122. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.123. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.124. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.125. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.126. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.127. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.128. Si el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

1.129. Si el contrato



Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

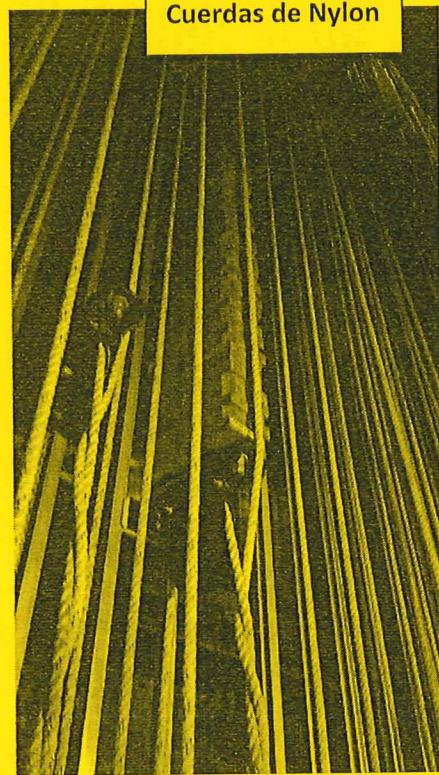
Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 7 de 9

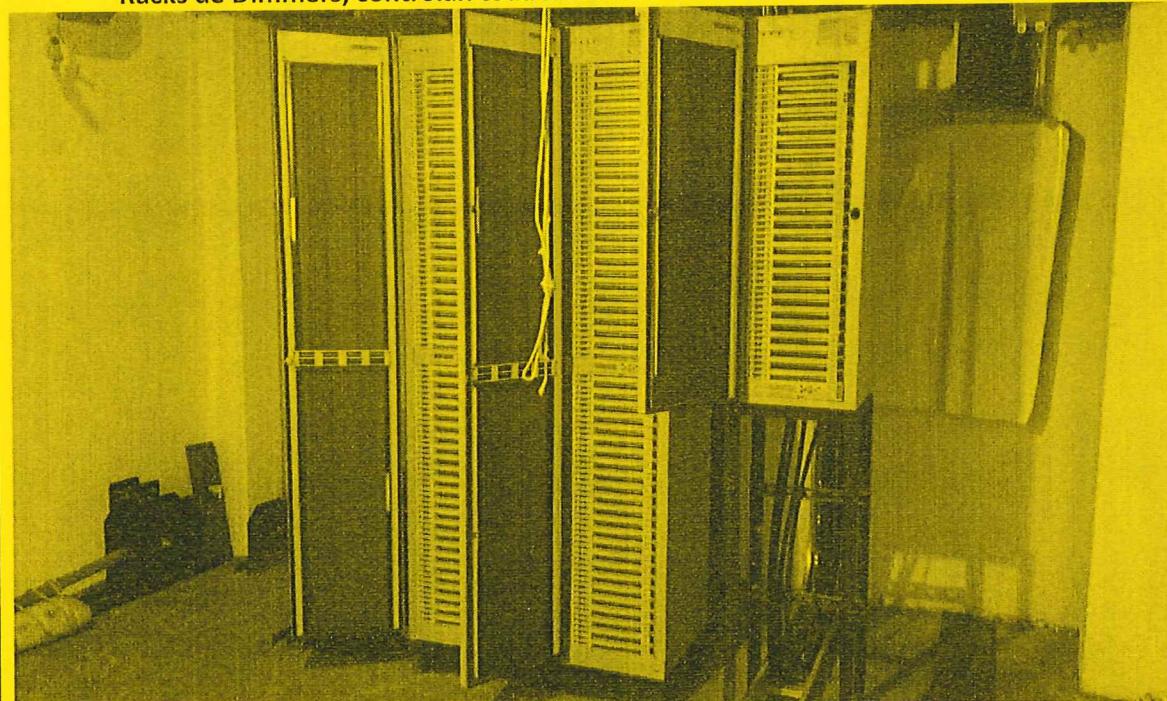
Carro y Contrapesos



Cuerdas de Nylon

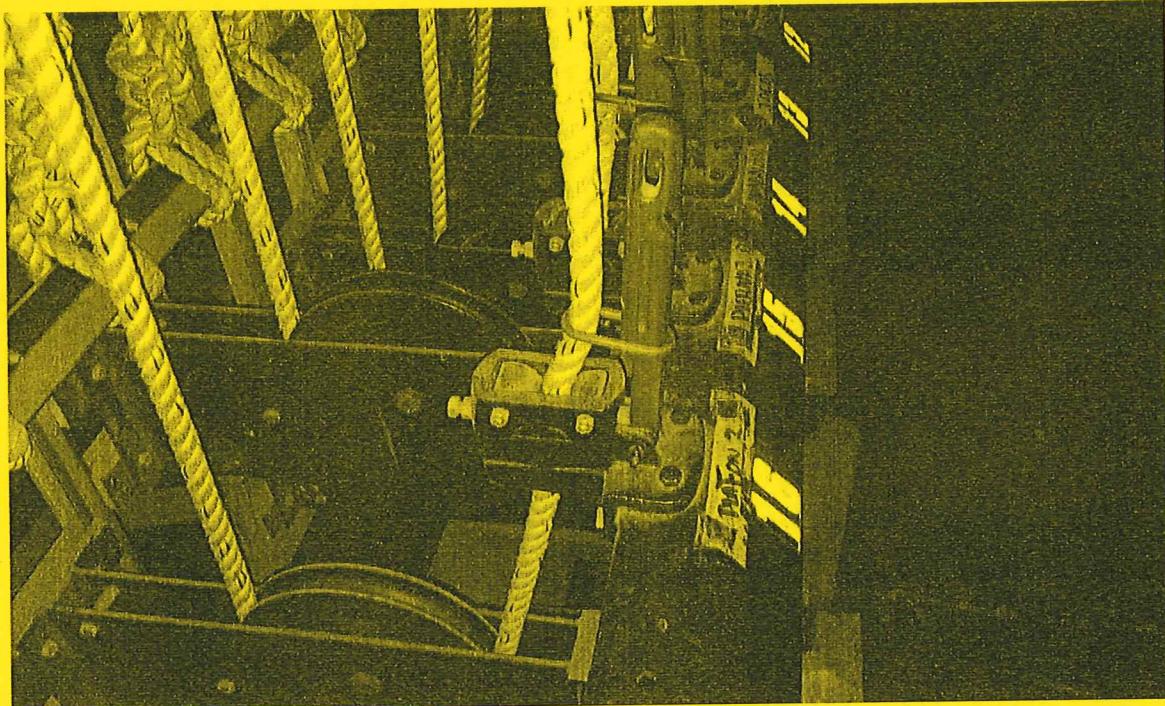


Racks de Dimmers, controlan toda la iluminación Escénica e iluminación de sala





Banco de frenos y poleas de frenos.



Unidad Administrativa que recibe el servicio y administrador del contrato	11.03.10 AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA.
---	---

Domicilio para la prestación del servicio	CALLE GENERAL HERMENEGILDO GALEANA NO. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.
---	--

Unidad Administrativa para la Supervisión del servicio	CUESTIONES ADMINISTRATIVAS: NANCY GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, 7773292200 EXT. 1046 CORREO: turismoyculturarecmateriales@morelos.gob.mx CUESTIONES OPERATIVAS: ABRAHAM ALFONSO LUCIANO, DIRECTOR DEL TEATRO OCAMPO, TELÉFONO 777 329 2200 EXT. 1069, CORREO: abrahmal353@gmail.com Y SAMANTHA ARTEAGA ESPINOZA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELÉFONO 777 329 2200 EXT. 1020, CORREO: samanthaarteaga42@gmail.com
--	--

Vigencia del servicio.	DEL 31 DE JULIO HASTA EL 14 DE AGOSTO DEL 2024.
------------------------	---



	No.	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS PRINCIPALES DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA, MECÁNICO DE PISO Y RACK DE DIMMERS DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO OCAMPO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS PRINCIPALES DE MECÁNICA TEATRAL AÉREA, MECÁNICO DE PISO Y RACK DE DIMMERS DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO OCAMPO.	SERVICIO	1	\$301,681.04	\$301,681.04
Monto total del servicio	OBSERVACIONES:					SUBTOTAL	\$301,681.04
						I.V.A.	\$ 48,268.97
						TOTAL	\$349,950.01
<p>EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE \$301,681.04 (TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$48,268.97 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$349,950.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL MONTO QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCritos EN EL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEmPLE RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.</p>							

Forma de pago	<p>PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PREVIA REVISIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRIENTE, QUIEN SERÁ ESTRICta Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICta RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.</p>						

ELABORÓ. LIC. EMMANUEL GOCHES ANDRADE. SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	VO. BO. LIC. EMMANUEL GOCHES ANDRADE. SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	AUTORIZÓ. C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN. DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.
--	--	--

